

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. *(Código civil vigente)*.

*Real decreto de 26 de Abril de 1900.*—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la *ley 8.ª del art. 8.º*

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes. . . . .	8	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

*Número suelto, 40 céntimos de peseta.*

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

*(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)*

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

*(Gaceta del día 13 de Septiembre)*

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### Gobierno civil

DE LA

#### PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2513

#### SECCION DE OBRAS PÚBLICAS FERROCARRILES

Transcurrido el plazo señalado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 27 de Julio último, para que pudieran reclamar contra la necesidad de la ocupación de sus fincas los interesados en el expediente de expropiación que en el término municipal de Alcaracejos motiva la construcción del ferrocarril de vía estrecha de Llerena á Linares, sección de Peñarroya á Pozoblanco, sin que se haya producido reclamación alguna, y que oído el informe de la Comisión provincial, ha adoptado el acuerdo de informar en el sentido de que procede efectuar la expropiación, dando al expediente la tramitación reglamentaria, este Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de expropiación forzosa y en el 25 del reglamento para su ejecución, ha resuelto declarar la necesidad de la ocupación de las fincas que comprende el expediente, las cuales, con sus respectivos propietarios, figuran en la relación publicada en dicho BOLETIN; que se inserte

esta resolución en el mismo periódico oficial, y se notifique individualmente á cada uno de los interesados, á los efectos del citado artículo del Reglamento.

Córdoba 13 de Septiembre de 1904.  
—El Gobernador, LUIS MOYANO TREVIÑO.

*Circular núm. 2508*

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la averiguación del paradero de la joven rusa Paulina Demeter, quien con una tribu húngara salió de Fuente de Cantos, con dirección á Sevilla. Caso de ser habida deberá interrogarse á dicha joven sobre las circunstancias del supuesto rapto de que se dijo fué objeto en Palencia, y acerca de sus deseos de volver á Rusia.

Córdoba 12 de Septiembre de 1904.  
—El Gobernador, LUIS MOYANO TREVIÑO.

#### Comisión provincial de Córdoba

Núm. 2489

*Sección administrativa de Beneficencia  
Anuncio de primera subasta*

Acordado por la Comisión provincial, y después de cumplido el plazo del anuncio de diez días que previene el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, sin que se haya presentado reclamación alguna, se saca á pública subasta el suministro, durante el próximo año de 1905, á los Establecimientos de Beneficencia que corren á cargo de esta Excm. Diputación, del carbón, leña, picón y otros artículos de consumo que constan en el adjunto estado, en la cuantía y precios tipos señalados en el mismo. La subasta tendrá efecto á los trein-

ta días después del en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y caso de ser domingo ó día feriado, en el siguiente hábil, á las catorce horas, en el salón de sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del señor Gobernador ó del Diputado de la Comisión en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado que designe la Corporación y de Notario que ha de dar fé, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Sección administrativa de Beneficencia, todos los días hábiles, de once á trece horas.

Las proposiciones, extendidas en papel sellado, no judicial, de peseta, acompañadas de la cédula personal y de los documentos justificativos de haber hecho en la Caja de la Diputación el depósito provisional del 5 por 100 del valor fijado á los artículos que intenten rematar, se presentarán durante la primera media hora, en pliegos cerrados, al señor Presidente por los licitadores ó sus representantes con poder notarial, bastantado por el oficial Letrado de la Corporación.

Dichas proposiciones se ajustarán al siguiente

#### Modelo

Don . . . . ., vecino de . . . . ., con cédula personal de . . . . . clase, número . . . . ., expedida en . . . . ., se obliga á suministrar á (todos, varios ó uno solo de los Establecimientos, designándolos) tales y cuales artículos, á los precios tal y tal (expresados en letra) según el anuncio de la subasta y con sujeción á las condiciones que le sirven de base, de que está enterado.

*(Fecha y firma.)*

En el sobre ó carpeta del pliego se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de . . . . .», y á continuación el objeto de la misma.

Lo que se anuncia al público á los debidos efectos.

Córdoba 3 de Septiembre de 1904.  
—El Vicepresidente A., W. de la Puente.

*(El estado á que se refiere el presente anuncio, se publica en la cuarta plana.)*

#### DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

#### PROVINCIA DE CORDOBA

*Circular núm. 2511*

*Inutilización de la correspondencia telegráfica.*

En la *Gaceta de Madrid*, número 251, perteneciente al 7 del actual, se publica la Real orden de 5 del mismo que sigue:

«Excmo. Sr.: Vista la Real orden de ese Ministerio, fecha 27 de Agosto último, en la que, por consecuencia de las que se le pasaron por este de Hacienda en 7 y 27 de Julio anterior, manifiesta: primero, que coincide en la necesidad de adoptar medidas para la inutilización de la correspondencia telegráfica, que, constituyendo una eficaz garantía de los intereses del Estado y poniéndolos á cubierto de todo fraude que pudiera intentarse, dada la perfección á que se ha llegado en la falsificación de los efectos timbrados establecidos para la misma, sean á la vez una demostración de la pureza de los organismos administrativos que intervienen en aquel servicio; segundo, que estima como eficaces las medidas formuladas al efecto por este Ministerio, si bien considera preferible que la Junta que ha de intervenir en la inutilización de los telegramas, en vez de ser presidida por un delegado del Director general de Correos y Telégrafos, lo sea personal-

mente por éste, á fin de que la expresada Comisión tenga toda la autoridad que la indico de su cometido de manda; y tercero, que no estando todos los despachos pendientes de inutilización y archivados en la Dirección general de Correos y Telégrafos, clasificados y relacionados con los datos que en las medidas formuladas por este Ministerio se indican, constituiría enorme trabajo verificar ahora la serie de operaciones que por virtud de dichas medidas deben cumplir las Estaciones y Secciones telegráficas, por lo que estima que convendría disponer que los telegramas que se hallen en indicado caso se entreguen á la Junta de quema en legajos convenientemente cerrados, precintados y lacrados, con los documentos y relaciones de que al presente se acompañan, para que la Junta acuerde la forma y el tiempo en que deba procederse á la inutilización de los mismos.

Y visto asimismo el escrito del Tribunal de Cuentas del Reino, fecha 3 de Julio último, en el que manifiesta que, después de examinar con todo detenimiento y escrupulosidad las indicadas medidas formuladas por este Ministerio y que reglamentan un servicio administrativo de suyo complicado y difícil, y ocasionado, por la rapidez y premura de la ejecución, á la vez que por la perfección á que han llegado las falsificaciones de tales documentos, á la comisión de delitos de esta índole, las halla adecuadas al objeto de alejar, en cuanto es posible, el peligro de los últimos y con ello los consiguientes perjuicios á los intereses del Tesoro público; respondiendo, además á una necesidad sentida por la práctica y que el examen y juicio de las cuentas ha hecho conocer al Tribunal, sin que, á pesar de ello, encontrara hábiles, dentro de la actual legislación, de perseguir y esclarecer faltas y deficiencias presentadas y aun fundamentadas en claros indicios que escapaban á su investigación, no obstante producir una y otra vez reparos sobre el particular para depurar hechos oscuros, de los que en ocasiones se desprendían sospechas vehementes sobre irregularidades que al fin y al cabo no se podían comprobar; S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con cuanto queda expuesto, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las Estaciones de Telégrafos remitirán, en épocas fijadas ó que se fijen, al Director de la Sección de que dependan, los telegramas que cursen con la clasificación establecida de interiores, internacionales y *extra europeos*, acompañados de una relación por cada clase, en la que conste el número de orden de cada telegrama, punto de destino é importe de la tasa, totalizándose ésta. Dichos telegramas y relaciones, con los correspondientes á la respectiva Sección se enviarán por el Director de la misma á la Dirección general del ramo, también en los plazos fijados ó que se fijen, con un resumen por cada una de las indicadas tres clases de telegramas, en el que conste la denominación de la Estación, los números de

orden de los telegramas comprendidos en la respectiva relación y el importe total de las tasas, sumándose éstas.

2.º Dentro de cada trimestre se procederá á la quema de los telegramas que, en cumplimiento de la disposición precedente, se hayan recibido en la Dirección general del ramo y cuyo período de custodia haya terminado en el trimestre anterior, sin excepción alguna. A este fin, la Dirección dispondrá lo conveniente para que los telegramas, con sus relaciones, sean enlegajados, formando paquetes manuable, por Estaciones ó grupos de ellas, correspondientes á una misma Sección, y por clases de telegramas, con fajas que indiquen la clase y procedencia, y de manera que sea fácil hallar cualesquiera de las relaciones con sus justificantes que la Junta de quema designe para ser reconocidos y examinados.

3.º La quema se verificará ante una Junta, compuesta del Director general del ramo, como Presidente, del Jefe de la Sección primera de la misma Dirección, de un Contador del Tribunal de Cuentas del Reino, de un Delegado de la Dirección general del Timbre y del Jefe del Negociado 4.º de Telégrafos, como Secretario sin voto, debiendo asistir también un Grabador de la Fábrica Nacional del Timbre para los reconocimientos de los sellos que, en su caso, deban practicarse.

4.º La Junta á que se refiere la disposición anterior, será convocada, en cada caso, por la Dirección general del ramo, y se constituirá en el local que al efecto se destine en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre. En este local se depositarán, durante los tres días anteriores, por la Dirección general del ramo, bajo su responsabilidad, los legajos ó paquetes que deban ser quemados, á cuyo fin y al ir á dar comienzo á dicha operación, el Administrador de la Fábrica pondrá el local á disposición de la indicada Dirección, entregándole la llave del mismo. El acto de la quema comenzará dando conocimiento el Secretario de los telegramas objeto de la misma, por los resúmenes de relaciones de que trata la regla 1.ª; seguidamente, cada uno de los Vocales designará, con presencia de dichos resúmenes, las relaciones, en número, por lo menos, de un 3 por 100, cuyos telegramas deban ser sometidos á reconocimiento y examen, y presentados por el Secretario, la Junta dispondrá los reconocimientos por el Grabador, que estime convenientes, procediendo después al examen en el número que señale y sin ninguna clase de limitaciones en cuanto tienda á asegurarse de la exactitud del número de los transmitidos y de si están ó no debidamente reintegrados por medio de los timbres establecidos al efecto; hecho lo cual, se procederá á la quema ante la misma Junta, extendiéndose y autorizándose el acta correspondiente en un libro que se llevará al efecto, de la que se ex-

pedirán tres copias certificadas: una, para el Tribunal de Cuentas del Reino; otra, para la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la tercera, para la Dirección general del Timbre. En el acta, además de hacer constar cuanto resulte de las operaciones de presentación, reconocimiento y examen de los telegramas, se cuidará asimismo de consignar los resultados de los resúmenes, fijando por clases el número de telegramas quemados y el importe total de las tasas satisfechas. Siempre que la Junta, por cualquiera causa, acuerde suspender el acto para continuarlo en el día siguiente, la puerta del local que dará cerrada y precintada á satisfacción de la Junta, conservando la llave el Presidente de la misma.

Disposición adicional. Los telegramas que actualmente están depositados para su inutilización en la Dirección general de Correos y Telégrafos, expedidos con anterioridad á 1.º de Enero de 1904, los interiores é internacionales, y á 1.º de Julio de 1903, los extraeuropeos, serán empaquetados en legajos convenientemente cerrados, precintados y lacrados, con los documentos y relaciones que al presente se acompañan. Dichos paquetes se numerarán y rotularán con la indicación de su contenido y procedencia, señalando los en una relación suscrita por los funcionarios á quienes se encomiende ese servicio y por el Jefe del Negociado correspondiente, y se pondrán á disposición de la Junta para que ésta acuerde la forma y el tiempo en que deba procederse á su inutilización.

Los telegramas expedidos desde las indicadas fechas, respectivamente, se inutilizarán con sujeción en un todo á las precedentes disposiciones.

Lo que se inserta en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 9 de Septiembre de 1904.  
—El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

## Ayuntamientos

### MONTORO

Núm. 2479

Por el vecino de esta población José Arroyo Tripicuna se ha entregado ayer en esta Alcaldía una yegua de las señas que se dirán, que sin dueño conocido hace dos meses se encuentra pastando en el sitio de la alameda de las huertas de la Ribera, de este término, y sus inmediaciones.

Lo que se publica y fija para que llegue á conocimiento de su legítimo dueño y produzca la oportuna reclamación ante esta Alcaldía, dentro del plazo de quince días, en la inteligencia que de no verificarlo se enagenará el semoviente en pública subasta.

Montoro 7 de Septiembre de 1904.  
—Pedro Medina.

### Señas de la yegua

Castaña oscura, alzada más de la marca, mano izquierda y patas blancas, un lunar blanco en el lado izquierdo de la frente y bebe en blanco.

Conforme á las prescripciones del Reglamento por que se rige la banda municipal de música, creación de la Academia de la misma y de su caja especial de fondos y por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia se anuncian para que, previo concurso y examen, sean provistas en propiedad las plazas ocupadas interinamente y vacantes que existen en dicha banda municipal de música, así como las de nueva creación que resultan con motivo de la reforma últimamente efectuada en la plantilla de la misma, y son á saber:

Una de músico de 1.ª (fagot), dotada con el haber anual de seiscientas pesetas.

Dos también de músicos de 1.ª (clarinetes), dotadas con quinientas pesetas anuales cada una.

Otra asimismo de músico de 1.ª (saxofón en sí b.), con igual haber de quinientas pesetas al año.

Otra de músico de 2.ª (tromba), dotada con el haber de cuatrocientas sesenta pesetas anuales.

Otra igualmente de músico de 2.ª (bombo) con el haber de cuatrocientas sesenta pesetas al año.

Otra de músico de 3.ª (fiscorno), dotada con el haber anual de cuatrocientas quince pesetas.

Otra también de músico de 3.ª (saxofón en sí b.), con igual haber de cuatrocientas quince pesetas anuales.

Otra asimismo de músico de 3.ª (caja), también con el haber de cuatrocientas quince pesetas anuales.

Otra id id. id. (trompa), con el mencionado haber de cuatrocientas quince pesetas al año.

Lo que se hace público con objeto de que los interesados á quienes convenga presenten sus solicitudes en la Secretaría de la Corporación municipal, dentro del término de veinte días hábiles, á contar desde el de mañana, y transcurrido este plazo la comisión de Gobernación señalará los en que se han de practicar los ejercicios por los solicitantes á dichas plazas, del modo que se preceptúa en el expresado Reglamento.

Córdoba 7 de Septiembre de 1904.  
R. Conde.

### AÑORA

Núm. 2497

Don José Gabriel Sánchez López, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado por la comisión de Hacienda y aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del señor Regidor Sindico, el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para el año próximo de 1905, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento y á los efectos del artículo 146 de la vigente ley municipal.

Añora á 5 de Agosto de 1904.—José Sánchez.

Depositaría de fondos municipales de Córdoba

Número 2391

Segundo trimestre de 1903.—Ampliación.

CUENTA

del segundo trimestre de ampliación del año 1903, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	36.154 91
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	47.814 65
CARGO.....	83.969 56
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	83.969 11
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	45

Segunda parte.—Cuenta por conceptos

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.....	3.302 42	4 84	3 307 26
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	119 266 68	"	109 266 68
4 Beneficencia.....	17.786 21	"	17.786 21
5 Instrucción pública.....	189 24	"	189 24
6 Corrección pública.....	27.564 66	23.230 60	50.795 26
7 Extraordinarios.....	96.227 92	181 50	96 409 42
8 Ampliación.....	59.281 08	"	59 281 08
9 Resultas de 1903.....	68.158 22	20.647 03	88.805 25
10 Recursos legales para cubrir el déficit.....	1.624.914 64	3.750 68	1.628.665 32
11 Reintegros.....	"	"	"
CARGO.....	2.006.691 07	47.814 65	2.054.505 72
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	87.774 58	30	87.804 58
2 Policía de seguridad.....	84.998 11	123 13	85 121 24
3 Policía urbana y rural.....	301.684 45	470 15	302.154 60
4 Instrucción pública.....	61.412 59	"	61 412 59
5 Beneficencia.....	76.827 22	"	76 827 22
6 Obras públicas.....	129 483 59	2 155 63	131 639 22
7 Corrección pública.....	63.447 24	"	63.447 24
8 Montes.....	"	"	"
9 Cargas.....	872 021 28	50.137 93	922.159 21
10 Obras de nueva construcción.....	77.870 99	"	77 870 99
11 Imprevistos.....	44.255 17	300	44 555 17
12 Ampliación.....	124 623 94	"	124.623 94
13 Resultas.....	46.137	30.752 27	76 889 27
14 Devoluciones.....	"	"	"
DATA.....	1.970 536 13	83.969 11	2.054.505 27

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Córdoba á 30 de Junio de 1904.—El Depositario, Antonio Barbudo y Gómez.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Córdoba á 4 de Julio de 1904.—El Contador, Antonio Vázquez.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, R. Conde.

JUZGADOS

MONTILLA

Núm. 2490

Don Rafael Susbielas y Sanz, Abogado, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia por usar de licencia el propietario.

En virtud del presente se citan á los derecho-habientes de Antonio Tejada y Moreno, á Francisca y Antonia Mora y Estrada, ó sus derechos habientes, si hubieren fallecido, y á los derecho habientes de los finados con sortés Francisco Solano Pérez Ramírez y María Josefa Alcaide y Herrador, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, puedan comparecer ante este Juzgado para deducir las reclamaciones que crean convenientes, en el expediente posesorio instruido á instancia de Manuel Márquez Carrasquilla, para inscribir á su favor la posesión de la casa número doce moderno de la calle Pozo Duca, procedente del Antonio Tejada y Moreno, y á nombre de su mandante Manuel Carrasquilla Torres, la de la casa número siete, de la calle Blanca, que perteneció y está amillarada á nombre de María Estrada y Jiménez, esposa que fué del finado Antonio Mora y Cabello, y á favor de su también mandante José María Martínez Salido, la posesión de un cuarto ó habitación frente á la cocina, de la casa número cuarenta y ocho de la calle Santa Brígida, todas las dichas fincas situadas en esta población, procedente esta última de los finados consortes Francisco Solano Pérez Ramírez y María Josefa Alcaide y Herrador, á nombre de los cuales se encuentra inscripto el dominio de dicha habitación en el Registro de la propiedad de este distrito, al folio ciento cincuenta vuelto, del tomo veinte y ocho, con el número mil cuatrocientos cincuenta y tres, inscripción segunda; apercibidos de que si no comparecen dentro de dicho término les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, y se mandará cancelar la repetida inscripción de dominio y darse por cumplidas las prescripciones del artículo cuatrocientos dos de la ley hipotecaria.

Dado en Montilla á veinte y nueve de Agosto de mil novecientos cuatro.—Rafael Susbielas.—El actuario, Juan Reina.

CORDOBA

Núm. 2510

Don Alejandro Rodríguez y Silva Juez de primera instancia de esta ciudad su partido.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada en autos juicio de testamentaria de doña Carmen Arana y Rodríguez, hoy acumulados á los de igual indole que se siguen por muerte de su marido don Rafael Roldán y Roldán, en este Juzgado y por ante el infrascrito, é incidente de reclamación de honorarios devengados por el Abogado don Federico Castejón y León, he acordado sacar á pública subasta para su venta, por término de

veinte días, la casa cuya descripción es la siguiente:

Una casa, número seis antiguo y tres moderno, de la calle de Morales, de esta capital, conocida por horno de Lara, que linda por la derecha entrando con la casa número trece, calle del Zurco, y ocho de Santa Isabel, á la izquierda con la número uno, calle de Morales, y por el fondo con la calle de Santa Isabel, á la que tiene una puerta y hace también fachada; mide una superficie de mil doscientos metros cuadrados, y ha sido valuada pericialmente en quince mil pesetas. Cuya subasta y remate deberá tener lugar el día siete de Octubre próximo, á la hora de las dos de su tarde, en esta sala Audiencia del Juzgado, establecido en la calle Rodríguez Sánchez, número dos, bajo las condiciones siguientes:

El tipo para la subasta es el de quince mil pesetas, en que ha sido valorado indicado predio.

No se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes del tipo de valoración.

Los licitadores que quieran tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en depósito en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del importe del aprecio.

Que los títulos de propiedad de referida casa se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario don Juan Antonio Montero, para que puedan ser examinados por las personas que deseen tomar parte en la subasta, debiendo conformarse con ellos, pues que no se admitirá al rematante reclamación alguna por insuficiencia ó defectos en los mismos.

Dado en Córdoba á nueve de Septiembre de mil novecientos cuatro.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano: por mi compañero, Teodoro Fernáñez.

MONTORO

Núm. 2465

Don José Villalba y Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de viajar sin billete en el ferrocarril, Manuel Simancas Otero, natural de Córdoba, de diez y siete años, que viste ropa clara, pantalón á cuadros, blusa corta, alpargatas y gorra, diciéndose sobrino de la aguadora de la Estación de Córdoba, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á Ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de ex-

presado procesado y en el caso de haber habido sea conducido á mi disposición á la prisión preventiva de este partido.

Dado en Montoro á seis de Setiembre de mil novecientos cuatro.—José Villalba.—El Escribano, Juan Fernández.

**POSADAS**

Núm. 2466

Don Alfonso Palma y Blázquez Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y la de Granada, y se fijará en el sitio público y de costumbre de la villa de La Carlota, se cita, llama y emplaza á don Rafael Pérez Guerrero, de treinta y nueve años de edad, casado, profesión del comercio, vecino de Cadiz, y que según noticias se encuentra viajando por cuenta de una casa de comercio de Granada, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignorán, á fin de que en el término de

diez dias contados desde la inserción del presente en los referidos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, si en la calle del Convento, á prestar declaración en el sumario que instruyo por estafa á la Compañía de Ferrocarriles Andaluces; apercibido que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Posadas á seis de Septiembre de mil novecientos cuatro.—Alfonso Palma.—El Escribano, Licenciado Joaquín Iglesia.

**BUJALANCE**

Núm. 2477

Don José María Gutiérrez Répide, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca de la caballería que á continuación se rese-

ña, propia del vecino de Cañete de las Torres don Antonio Huertas Lara, que desapareció sobre las veinte y dos del día veinte y ocho de Agosto ú timo de las tierras del cortijo nombrado «Los Alamillos», término del referido Cañete de las Torres, en donde se encontraba, suponiéndose que haya sido extraviada, y caso de ser habida se ponga á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Bujalance á tres de Septiembre de mil novecientos cuatro.—José María Gutiérrez.—El actuario, Rafael Perujo.

*Señas de la caballería*

Un mulo, pelo rojo, alzada siete cuartas, recién castrado, hierro V, de dos años.

**FUENTE OBEJUNA**

Núm. 2494

Don Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente que se insertará en

el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de las diez cajas de dinamita que al final se reseñarán, las cuales han sido robadas del polvorín que extramuros de la villa de Belmez posee la señora viuda de Sánchez Grande é hijos, ignorándose la fecha en que tuviera lugar el hecho; y caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encontraren si no acreditan su legítima adquisición, estas en concepto de detenidas.

Dada en Fuente Obejuna á cinco de Septiembre de mil novecientos cuatro.—Alfonso Gómez.—El actuario, Andrés Angel.

*Señas de las cajas*

Siete cajas de dinamita goma, de segunda, y tres id. de primera, con peso total de 250 kilogramos.

**Sección administrativa de Beneficencia**

ESTADO de las unidades, precios tipos, suma é importe de los artículos ó especies de consumo que se consideran necesarios en los cuatro Establecimientos de la Beneficencia provincial durante el año de 1905, y cuyo suministro se saca á pública subasta.

ARTICULOS	Unidad.	Precio de la unidad — Pesetas.	Hospital de Agudos.		Hospital de Crónicos.		Casa de Socorro Hospicio.		Casa Central de Expósitos.	
			Suma de especies.	Importe. — Pesetas.	Suma de especies.	Importe. — Pesetas.	Suma de especies.	Importe. — Pesetas.	Suma de especies.	Importe. — Pesetas.
Carbón vegetal.....	Kilo.....	0 15	14.000	2 100	140	21	250	37 50	30	4 50
Carbón de cok.....	Idem.....	0 09	"	"	"	"	100	9	30	2 70
Leña seca de encina.....	QQ. ms..	5	700	3 500	70	350	910	4 550	700	3 500
Picón.....	Hectólitro	1 75	500	875	100	175	400	700	200	350
Paja escaña para jergones	Carretada	22 50	15	337 50	10	225	14	315	6	135
Paja trigo para pienso...	Idem.....	35	"	"	2	70	4	140	"	"
Cebada.....	Fanega...	9	"	"	4	112	"	"	16	448
Aceitunas padrón.....	Hectólitro	28	10	280	"	"	"	"	3	60
Naranjas padrón.....	Millar....	20	2	40	"	"	"	"	1.000	250
Melones.....	Kilo.....	0 25	200	50	100	100	1.000	1.000	500	500
Uvas.....	Idem.....	1	200	200	36	54	70	105	50	75
Ajos.....	Ristra....	1 50	150	225	250	62 50	600	150	560	140
Cebollas.....	Kilo.....	0 25	500	125	250	1.500	"	"	250	1.500
Hortaliza.....	Carga....	6	126	756	4.000	1.120	15.000	4.200	3.600	1.008
Patatas manchegas.....	Kilo.....	0 28	12.000	3 360	30	90	"	"	50	150
Pescado fresco.....	Idem.....	3	100	300	"	"	"	"	4	6
Sanguijue'as.....	Idem.....	1 50	40	60	"	"	1.610	1.127	2 100	1.470
Leche de cabra pura.....	Docena...	0 70	5.250	3.675	1.400	980	"	"	25	25
Leche de burra.....	Litro.....	1	50	50	25	25	"	"	50	40
Leche de vaca.....	Idem.....	0 80	100	80	"	"	"	"	8	28
Escobas y escobones.....	Docena...	3 50	"	"	"	"	"	"	"	"

**SECCION DE ANUNCIOS**

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta:

**LAS GUIAS**

para la compra y venta de caballerías.

**LOS LIBROS**

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores Auxiliares y de Caja.

**LIBRAMIENTOS**

con los nuevos impuestos y sus cargos.

**LOS EXPEDIEN-**

tes para guardas jurados.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

Libros é impresos para Juzgados municipales.

Presupuestos de gastos é ingresos carcelarios.

**CUENTAS**

de caudales y de ordenación.

Modelación impresa para las operaciones de quintas.

**PRESUPUESTOS**

Los impresos para la formación de presupuestos.

**CERTIFICADOS**

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

**Repartimientos**

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

**RELACIONES**

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

**RECIBOS**

para la cobranza del impuesto de consumos.

**REFUNDICION**

del Amillaramiento y Apéndice de las riquezas rústica, pecuaria y urbana.

**LOS LIBROS**

para la contabilidad municipal.

**JUSTIFICANTES**

de revista.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA